



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
San José de la Montaña, Antioquia
Código Geográfico: 056584089001

Martes, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 0171/2021

PROVIDENCIA:	Ordena notificación electrónica y dispone publicación emplazamiento.
ÁREA:	Civil.
RADICADO:	05-658-40-89-001+2018-00035-00.
PROCESO:	Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia.
DEMANDANTE:	Elvia María Londoño Arango.
DEMANDADOS:	Miguel Ángel Londoño Arango y Otros.

Dentro de este proceso Declarativo Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción, promovido a través de apoderado judicial por ELVIA MARÍA LONDOÑO ARANGO, contra MARÍA ELENA, TERESA EMILIA, MIGUEL ÁNGEL, ROBERTO DE JESÚS, MARÍA ROSA, MARTHA OLIVA, OLGA LUCÍA y PATRICIA HELENA LONDOÑO ARANGO, así como los **Herederos Indeterminados** de ANTONIO JOSÉ LONDOÑO ARANGO y ANA MARÍA LONDOÑO OSORIO, al igual que las **Demás Personas Indeterminadas Interesadas**, se debe resolver sobre la continuación del juicio.

Para el caso, se tiene que, en el último proveído, entre otros, se resolvió sobre lo siguiente:

- Se reconocieron como sucesoras procesales del accionado fallecido ROBERTO DE JESÚS LONDOÑO ARANGO, a su cónyuge sobreviviente MARÍA GUILLERMINA CHAVARRÍA LONDOÑO y a sus dos hijas comunes PAULA ANDREA y ÉRIKA MILENA LONDOÑO CHAVARRÍA.
- Se requirió a la parte demandante, para que se pronunciara sobre los datos necesarios, a fin de lograr la notificación personal a estas sucesoras procesales determinadas (domicilios, direcciones físicas y electrónicas, documentos de identidad).
- Se dispuso emplazar a los demás sucesores procesales indeterminados del mencionado ROBERTO LONDOÑO y, de ser necesario, según la información que allegará la parte actora, incluir en ese emplazamiento a las referidas sucesoras procesales determinadas.
- Y se ordenó la publicación del emplazamiento en la página Web del Registro Nacional de Emplazados, una vez se definiera la inclusión o no de las sucesoras procesales entre los así requeridos.

Frente a lo anterior, de acuerdo con las últimas actuaciones de las partes interesadas dentro del proceso y la constancia secretarial que antecede (folios digitales 193 a 195), se tiene lo siguiente:

- La parte actora, respondiendo oportunamente al requerimiento hecho, hace manifestación jurada, en el sentido de conocer el domicilio de las sucesoras procesales reconocidas (Guillermina y Paula en Medellín y Érika en San José de la Montaña), pero desconocer las direcciones de residencia y trabajo, así como el correo electrónico de todas ellas, al igual que los números de documentos de identidad de las dos últimas (folios digitales 183 a 186).

- Sin embargo, previo a ese informe de la demandante, las tres sucesoras procesales reconocidas, se pusieron en contacto con la Secretaría del Despacho, manifestaron su interés de ser notificadas personalmente del proceso e indicaron los correos electrónicos para cumplir con ese fin, por los cuales ellas remitieron su petición y aportaron copia de sus documentos de identidad, a través del correo institucional del Despacho que les fue informado, cuya verificación de identidad de las interesadas se dio por parte de la misma Secretaria, aportándose las evidencias y constancias del caso (folios digitales (169 a 178, 179 a 182, 187 a 192 y 193 a 195).

En ese orden de ideas, así no lo conociere por sí la parte actora, en todo caso las sucesoras procesales aportaron válidamente, por cuenta propia y de forma directa, la información mínima necesaria para proceder con la notificación personal a ellas, como representantes legales de los intereses del fallecido ROBERTO LONDOÑO, lo cual permite que se pueda llevar a cabo esa actuación por medio electrónico, según lo hizo saber y autorizó cada una, en aplicación de lo previsto por los artículos 291, numeral 3, inciso final, del Código General del Proceso y 8° del Decreto 806 de 2020, como en efecto se ordenará. Adicional a esto, se dispondrá publicar el emplazamiento para todos los indeterminados.

En mérito y razón de lo expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

Primero. **Avalar** la información allegada para la notificación personal a las sucesoras procesales del fallecido ROBERTO DE JESÚS LONDOÑO ARANGO y **proceder con esa actuación** por correo electrónico, según la parte motiva.

Segundo. **Publicar** el emplazamiento en la página Web.

Tercero. **Informar** que sólo procede el recurso de reposición.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Duqueiro Orlando Moncada Arboleda
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - San Jose De La Montaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cd282a831d0d7335bb8745a8909f33eab1dc2e1e90113f05d589d386066a3ed

Documento generado en 17/08/2021 11:10:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>